

## CCP.III/REC.43 (XII-99)<sup>1</sup>

### USO Y COMPARTICIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 1610-1626.5 MHZ PARA LOS SMS/NOSG

La Décima Segunda Reunión del Comité Consultivo Permanente III:  
Radiocomunicaciones,

#### CONSIDERANDO:

- (a) Que los Estados miembros de la CITEL han recibido en los últimos años solicitudes de permiso, concesión o licencia para la prestación de los SMS/NOSG en la banda de frecuencia de 1610-1626.5 Mhz;
- (b) Que las disposiciones regulatorias no constituyan un obstáculo para el desarrollo de las redes de SMS/NOSG;
- (c) Que el uso de los equipos empleados por las redes de SMS/NOSG con los diferentes tipos de tecnologías de acceso requieren de parámetros técnicos, que minimicen los riesgos de interferencia perjudicial y optimicen el uso del espectro radioeléctrico;
- (d) Que la CMR-95 atribuyó la banda de frecuencias de 1610-1626.5 Mhz de la siguiente forma:
  - 1) A título primario la banda de 1610-1613.8 Mhz para los servicios Móvil por Satélite (Tierra-espacio), Radioastronomía, Radionavegación Aeronáutica y Radiodeterminación por Satélite
  - 2) A título primario la banda de 1613.8-1626.5 Mhz para los servicios Móvil por Satélite (Tierra-espacio), Radionavegación Aeronáutica y Radiodeterminación por Satélite, así como a título secundario al Servicio Móvil por Satélite (espacio-Tierra)
- (d) Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha establecido las resoluciones y recomendaciones para permitir el desarrollo y la operación adecuada de las redes del SMS/no-OSG.

#### RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CITEL:

---

<sup>1</sup> Documento de Referencia: CCP.III/doc.1186/99 rev.1.

1. Considerar las asignaciones de frecuencias y las bandas de frecuencias asociadas de las redes del SMS/NOSG, que cumplan con el procedimiento de notificación establecido en la Regulación S9.11 A anteriormente Resolución 46 (Rev.CMR-95) y las disposiciones relativas al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
2. Tomar en consideración la protección adecuada a otros servicios, también atribuidos en esta banda en forma coprimaria.
3. Diseñar los equipos empleados por las redes del SMS/NOSG con los diferentes tipos de tecnologías de acceso para cumplir con las regulaciones apropiadas de la UIT relativas a emisiones fuera de banda, para evitar la interferencia perjudicial a otras redes del SMS/NOSG que operan en la banda de frecuencias de 1610-1626.5 MHz.